

**ACUERDO 042/SO/31-08-2020**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 01 de mayo de 1992, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral del Estado de Guerrero número 264, el cual derogó a su antecesora la Ley Electoral del Estado. En dicho Código se creó el Consejo Estatal Electoral como un organismo público autónomo, encargado de la organización de las elecciones locales.
- 2.- En 1996, el órgano electoral de referencia se instaló de forma permanente, teniendo su domicilio en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 271.5, interior Rancho los Gómez, Fraccionamiento Villa Moderna, en esta Ciudad Capital, año a partir del cual arrendó el edificio que ocuparon las oficinas y bodegas que requería el mismo.
- 3.- El 11 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 029/SO/11- 10-2013 aprobó el cambio de domicilio de las referidas oficinas, ubicándose en el domicilio ubicado en Calle Margaritas sin número, Colonia San Miguelito de esta ciudad capital.
- 4.- El 12 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 048/SE/12- 03-2015 aprobó el cambio de domicilio de las referidas oficinas, ubicándose en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, kilómetro 273, número 108, código postal 39090, del Fraccionamiento la Cortina, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- 5.- El 23 de enero de 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de este Instituto Electoral, mediante Dictamen 001/CAAS/23-01-2020, aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de inmuebles para oficinas centrales y bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a excepción del inmueble ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, kilómetro 273, número 108, código postal 39090, del Fraccionamiento la Cortina, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cuyo arrendamiento se aprobó del 01 de enero al 30 de junio del 2020.

6.- El 20 de agosto de 2020, el Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios emitió el Dictamen 009/CAAS/20-08-2020, mediante el cual aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de un inmueble para oficinas que ocuparán las áreas administrativas (oficinas centrales) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7.- El 27 de agosto de 2020, la Comisión de Administración emitió el Acuerdo 010/CA/27-08-2020, mediante el cual aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de un inmueble para oficinas que ocuparan las áreas administrativas (oficinas centrales) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### **CONSIDERANDOS**

I. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, la Constitución y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

III. En congruencia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. En este sentido, de conformidad con los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus

decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto de cada ejercicio, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

**V.** Que de conformidad con el artículo 199, fracción X, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

**VI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de la materia, el Instituto Electoral, tiene su domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal.

**VII.** Que de conformidad con las atribuciones conferidas al Consejo General y a los antecedentes del presente acuerdo, se advierte la necesidad de ubicar un nuevo domicilio para la instalación de las oficinas centrales de este órgano electoral, toda vez de que ya se había previsto la renovación del contrato por 6 meses, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2020, a raíz del Dictamen de riesgo emitido por personal de Protección Civil, aunado a las fallas de los servicios básicos de infraestructura y falta de interés por parte de la Arrendadora para corregir estas deficiencias, que impiden el desarrollo normal de las actividades propias del organismo electoral; asimismo, para estar en condiciones de brindar a las y los servidores públicos que laboran en este Órgano y al público en general que por diversas razones tienen la necesidad de acudir a este Instituto Electoral, un servicio con las condiciones sanitarias, servicios generales y seguridad óptimas.

**VIII.** Que con base en las relatadas consideraciones, es menester ubicar un nuevo domicilio para efectos de la recepción de documentos oficiales y demás correspondencia antes mencionada, así como para los efectos fiscales y administrativos a que haya lugar, considerándose para esos efectos el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado sin número Fracción A, Colonia el Provenir, de esta ciudad, a fin de que a partir del día cuatro de septiembre del año en curso, se dirija toda documentación a dicho domicilio.

Asimismo, deberá instruirse al Secretario Ejecutivo para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general, así como en los medios de comunicación que considere

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174, 148 y 188 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el cambio de domicilio oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ubicado en **Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, Código Postal 39030, Colonia El Porvenir, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;** para efectos de la recepción de documentos oficiales y demás correspondencia, así como para los efectos fiscales y administrativos a que haya lugar.

**SEGUNDO.** La recepción de documentos en el domicilio antes señalado entrará en vigencia a partir del día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

**TERCERO.** Se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique por la vía más expedita a las dependencias federales, estatales, municipales y partidos políticos en la entidad, así como a los institutos electorales del País, el cambio del domicilio señalado en el punto primero del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general, así como en los medios de comunicación que considere pertinentes.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



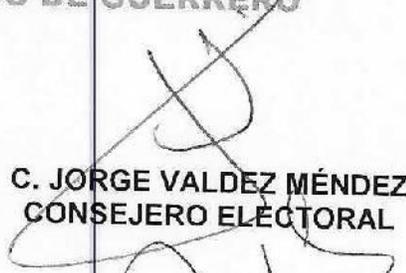
**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA**



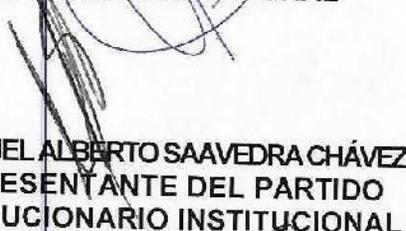
**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



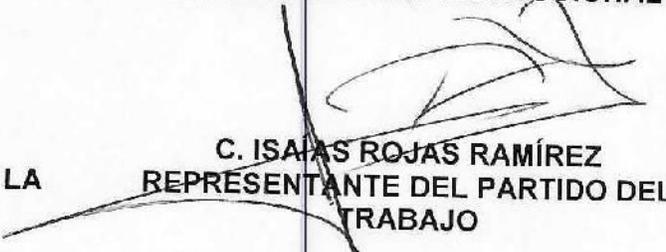
**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



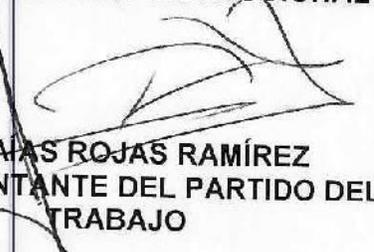
**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**



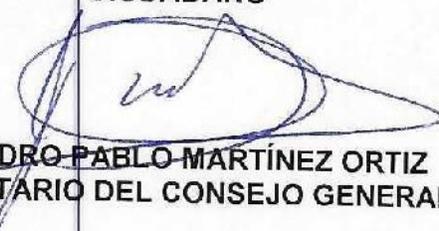
**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**